



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE VETERINARIA Y EL COLEGIO
NACIONAL DE PERITOS EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE MÉXICO, A. C.**

Entre

De una parte, la Universidad de la República (en adelante Udelar), con domicilio en 18 de Julio 1824, ciudad de Montevideo, Uruguay y en su nombre y representación **RODRIGO ARIM IHLENFELD** en su calidad de Rector; quien para este acto delega la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, **GONZALO VICCI GIANOTTI**, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

De otra parte, **GUSTAVO ORTIZ MEZA**, mayor de edad y vecino del estado de Morelos, México; identificado con credencial para votar No. ORMZGS68071009H500 expedida por el Instituto Nacional Electoral de México, quien en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación del **COLEGIO NACIONAL DE PERITOS EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE MÉXICO, A. C.**, con personería jurídica reconocida de acuerdo con la Escritura No. 121,862 del libro 2062 de fecha 08 de noviembre de 2022, bajo la fe del Lic. David Figueroa Márquez, Notario 57 de la Ciudad de México y cuyo objetivo principal es colegiar a los profesionales de la medicina veterinaria que ejerzan la actividad de peritaje en cualesquier de su modalidades, en uso de sus facultades legales y estatutarias, con domicilio en la Ciudad de México, en adelante el **COLEGIO**;

Hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA** (el “**Acuerdo**”) contenido en las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente Acuerdo es establecer bases generales de cooperación académica entre las Instituciones, a través del intercambio estudiantil, pasantías y/o artículos educativos que brinden a cada uno de los alumnos una visión global de las prácticas y costumbres del país de cada Institución y bajo un marco que permita la colaboración en campos educativos de interés común. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Institución y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas y conforme a las prácticas y buenas costumbres de cada país origen de cada Institución.

SEGUNDA - ÁREAS DE COOPERACIÓN: Para el logro del objetivo a que se refiere la cláusula primera las instituciones firmantes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- Programas de movilidad: alentar la movilidad docente y estudiantil, así como de investigadores y expertos para el desarrollo de seminarios, cursos, estancias



académicas o de prácticas, o bien cualquier otra actividad, programa o proyecto que sea acordado entre las partes;

- Intercambiar información y catálogos de buenas prácticas, especialmente, sobre el desarrollo de los programas educativos de excelencia que sirvan de base para mejorar la calidad educativa y los currículos o programas existentes;
- Fortalecimiento de capacidades institucionales en materia de gestión de la cooperación internacional;
- Intercambio de experiencias en el uso de tecnologías de la información aplicadas a la enseñanza;
- Desarrollar proyectos conjuntos de investigación interinstitucional, sobre temas de interés común;
- Cualquier otra área que las instituciones firmantes convengan.

PARÁGRAFO: Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica ("Movilidad Académica"), los costos de matrículas, en caso de corresponder, serán ejecutados en la institución de origen respetando las consideraciones y/o requisitos de la Institución de destino y deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante interesado en participar en el programa de Movilidad Académica debe de ser alumno regular inscrito durante el periodo escolar en que le llevará a cabo la estancia externa.
- b) Tener un promedio de calidad igual o mayor al estipulado en su programa.

TERCERA - MODALIDADES DE COOPERACIÓN: Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, instituciones firmantes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- Realización de ferias, seminarios, congresos, talleres y actividades de información educativa;
- Organización de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia online y presenciales;
- Intercambio de información y materiales educativos, como publicaciones, videos y bibliografía;
- Intercambio de experiencias sobre buenas prácticas educativas en áreas de interés común;
- Movilidad de profesores, estudiantes, investigadores y expertos;
- Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado;
- Complementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías);
- Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos universidades;
- Planificación conjunta de actividades educativas, culturales, deportivas y artísticas;
- Realización de visitas y misiones de exploración; y
- Cualquier otra que instituciones las firmantes convengan.



La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Instituciones firmantes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente artículo.

Las instituciones firmantes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

CUARTA - COMPETENCIA: Las instituciones firmantes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere la Cláusula tercera del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas políticas, económicas y educativas de su respectivo Gobierno.

QUINTA - COORDINACIÓN: La dirección y coordinación estará a cargo en el caso de la UDELAR del Servicio de Relaciones Internacionales: sri@internacionales.udelar.edu.uy; en el caso del COLEGIO del Vicepresidente Dr. Urso Martín Dávila Montero; o de quienes éstos deleguen para tal efecto. Conjuntamente a los supervisores les corresponde entre otras las siguientes funciones:

- a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente Acuerdo a los órganos competentes de las dos instituciones.
- b) Realizar el seguimiento a los Acuerdos específicos que se suscriban.
- c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos.
- d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente Acuerdo.
- e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del Acuerdo.

SEXTA - DE LOS ACUERDOS ADICIONALES: Cada acuerdo adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias

Dichos convenios específicos quedarán sujetos a los mismos requisitos formales previstos para la suscripción del presente.

En caso de conflicto, las disposiciones de Acuerdos Adicionales prevalecerán sobre el presente Acuerdo.

SÉPTIMA - ÁREAS DE INTERÉS: Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en las diferentes áreas del saber que le sean comunes y de interés mutuo.

OCTAVA - PLANES DE TRABAJO: Los coordinadores designados por las dos instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos, así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes, mismos que deberán de ser debidamente firmados y aprobados por los representantes legales de las Instituciones.



De acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones Los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos deberán de ser establecidos en cada Plan de Trabajo elaborado para cada proyecto.

Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación específica.

NOVENA - FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos Planes de Trabajo. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las Instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

No obstante, lo anterior, ninguna de las Instituciones estará obligada a obtener los financiamientos externos.

DÉCIMA - RELACIÓN LABORAL: Cada Institución será la única responsable del empleo, pago, aportaciones y demás acuerdos con sus empleados, representantes y subcontratistas que intervengan en el cumplimiento de este Acuerdo. Cada Institución deberá registrar a sus empleados y hacer las aportaciones laborales de seguridad social durante la vigencia del presente Acuerdo, aplicables a cada país de origen. Asimismo, cada una de las Instituciones reconocen y establecen que ninguna de estas personas tiene alguna relación contractual con la otra Institución y sus subsidiarias y que por lo mismo asume todas las responsabilidades que pudieran sobrevenir derivadas de leyes laborales, reglamentos y demás disposiciones conexas, así como todo tipo de reclamaciones laborales. Cada una de las Instituciones será responsable directa, única y exclusivamente, de los contratos de trabajo de los empleados de dicha Institución, el pago total de los salarios, seguros y cuotas de seguridad social que sean aplicables, a ser percibidas o relacionadas directa o indirectamente conforme a dichos contratos de trabajo, en respuesta a los incumplimientos laborales que eventualmente tengan lugar. Ninguna de las Instituciones será responsable para con la otra por los empleados, representantes o subcontratistas de la otra Institución o del pago a los empleados, representantes o subcontratistas del Proveedor, las aportaciones a programas de seguridad social o la realización de actividades para o en nombre de dichos empleados, representantes y subcontratistas. Ninguna de las Instituciones podrá en forma alguna hacer a la otra Institución responsable de los daños o reclamaciones presentadas por sus empleados, representantes, contratistas y/o subcontratistas.

Cada una de las Instituciones se obliga a indemnizar y sacar a la otra Institución en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o daño que pudieran sufrir en relación con los empleados u obligaciones laborales de cada una.

DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD DE LAS PARTES: Tanto UDELAR como EL COLEGIO mantendrán indemne a la otra parte, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados en desarrollo del convenio, durante la ejecución del objeto y obligaciones. En ningún caso se podrá requerir mediante demanda o acción legal a UDELAR ni a EL COLEGIO, por asuntos, derivados directa o indirectamente del presente convenio. Sin embargo, UDELAR o EL



COLEGIO, comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerse indemne y adelantar los trámites a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Acuerdo por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de todas las disputas que se pudieran suscitar derivado del presente Acuerdo las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los Representantes Legales de cada Entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten. En todo caso se buscarán soluciones ágiles y directas, se acudirá preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como la Conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción, previas las autorizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA - VALOR: El presente Convenio Marco de Cooperación Académica no tiene valor, considerando que es de simple cooperación académica y no causa erogación alguna para las partes.

DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de éste Acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

La UDELAR se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República, aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas.

Las Instituciones se obligan a no revelar, distribuir, utilizar, ni publicar, en forma total o parcial para terceros, la información confidencial que le haya sido proporcionada por la otra parte o sus filiales en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, independientemente que la misma se encuentre o no identificada como confidencial y/o secreto industrial.

Se entenderá como información confidencial a la información escrita, oral, gráfica o electromagnética, claramente identificada por cada una de las partes como confidencial, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y de negocios, así como información relativa a trabajadores, salarios, prestaciones, proveedores socios, información comercial, industrial, negocios propuestos, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos o cualquier otra información confidencial propiedad de la otra parte, así como patentes, marcas, nombres comerciales, inventos, secretos comerciales, *know how*, productos ("Información Confidencial")

No será considerada información confidencial aquella:

- a) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a ser comunicada por la Parte Emisora.
- b) que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora.



- c) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado a mantenerla bajo secreto y confidencialidad.
- d) que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo ó por razones ajenas a su ejecución.
- e) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora.
- f) que deba ser revelada en casos en los que existe obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Las partes instruirán a sus empleados, dependientes o consultores que lleguen a tener relación con el objeto del presente Acuerdo, respecto de los términos de confidencialidad establecidos en el mismo.

Al momento de terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo, las Instituciones se obligan dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes en que haya surtido efectos la terminación a devolver toda la Información Confidencial que hubiere recibido de las Instituciones o sus filiales, incluyendo las copias, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad, que subsistirán para ambas partes establecidas en este Acuerdo.

Toda la información y documentación que generen las Instituciones, sea o no por encargo de la otra parte, en relación con el presente Acuerdo, será propiedad exclusiva de la Institución que la genere.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo, surtirán efectos durante la vigencia del mismo y cinco (5) años posteriores a su terminación

Las Partes podrán realizar publicación académica de los datos y resultados obtenidos en las investigaciones que se realicen en el marco del presente Convenio. A tales efectos, la Parte interesada en la difusión o publicación remitirá a la otra el borrador que será difundido o publicado. La otra Parte podrá formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada, En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 (treinta) días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como una tácita autorización.

DÉCIMA QUINTA - DURACIÓN: El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma y será prorrogado por término igual, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación, su intención de no continuarlo.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN: El presente Acuerdo terminará por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **a)** Vencimiento del plazo. **b)** Por acuerdo expreso de las partes. **c)** De manera unilateral, por incumplimiento injustificado de compromisos pactados, previo informe a la contraparte de los motivos constitutivos del incumplimiento. **d)** Imposibilidad para



desarrollar el objeto del convenio. e) las demás causales que prevea la Ley relativas a este tipo de convenios.

DÉCIMA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este Acuerdo se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes y del objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA - NO EXCLUSIVIDAD: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que LA UDELAR o EL COLEGIO en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras entidades o Instituciones del país o del extranjero.

DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

VIGÉSIMA - TOTAL ENTENDIMIENTO: Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido.

Por la Universidad de la República, Uruguay.

GONZALO
VICCI GIANOTTI

Firmado digitalmente por
GONZALO VICCI GIANOTTI
Fecha: 2024.06.04 12:10:32
-03'00'

GONZALO VICCI GIANOTTI
Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales

Fecha: _____

Por el Colegio Nacional de Peritos en Medicina
Veterinaria y Zootecnia de México, A. C.



MVZ Gustavo Ortiz Meza
Presidente y Representante Legal

Fecha: 28 NOVIEMBRE 2024

Testigo



Dr Urso Martín Dávila Montero
Vice Presidente